LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 126 A bis • 22 agosto de 2018.

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Beber Zermeño
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Tercera Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara que ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el tercer párrafo y se adiciona un párrafo séptimo al artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se reforma el artículo 110 y se adiciona el Título Noveno, Capítulos I, II, III, IV y V que incluye los artículos 171 al 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para su estudio y Dictamen correspondiente de si ha lugar a admitir a discusión, presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el tercer párrafo y se adiciona un párrafo séptimo al artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y se reforma el artículo 110, y se adiciona el Título Noveno, Capítulos I, II, III, IV y V que incluye los artículo 171 al 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Ernesto Núñez Aguilar y José Daniel Moncada Sánchez.

Una vez recibida por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, los integrantes a la luz del turno de la Iniciativa procedimos al estudio y análisis, con el propósito de emitir el presente Dictamen.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión formuló el siguiente dictamen al tenor de los siguiente

Antecedentes

En sesión ordinaria del 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, los Diputados Ernesto Núñez Aguilar y José Daniel Moncada Sánchez, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el tercer párrafo y se adiciona un párrafo séptimo al artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y se reforma el artículo 110, y se adiciona el Título Noveno, Capítulos I, II, III, IV y V que incluye los artículo 171 al 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; en esa misma fecha la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen para Declarar si ha lugar a admitir a discusión.

Se llevó a cabo la reunión de trabajo el 5 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, para estudiar la presente Iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión.

Consideraciones

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia de la presente propuesta de reforma constitucional. El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del análisis de la propuesta de reforma advertimos que la materia a que se refiere es incorporar servicio profesional de carrera en el Instituto Michoacano de Transparencia, así como determinar un nuevo período en el cargo de la persona que resulte designada en el cargo, para ampliarlo a 7 años. El presente Dictamen sólo se entenderá referido a la propuesta de reforma al artículo 97 de la Constitución Política, y no al contenido de la propuesta de reforma a la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y protección de datos.

Del estudio de la Constitución Política Federal y en su caso, legislación General o reglamentaria, se deriva la competencia de las Entidades Federativas, por lo que es necesario descartar que la materia sea de las que se consideran reservadas a la Federación, según el pacto Federal.

La fracción VIII del artículo 116 de la Constitución Política Federal, determina una obligación a las entidades federativas, para la conformación del órgano garante en materia de acceso a la información y protección de datos. Se determina que se deberán observar los principios del artículo 6° constitucional, así como de la Ley General que determinará las bases, principios generales y procedimientos.

La normativa respectiva determina que los órganos garantes cuentan con autonomía para determinar su organización interna y emitir su normatividad, la cual se orientara de acuerdo con los principios que lo rigen, como el profesionalismo, imparcialidad y especialización. El artículo 38 de la misma Ley determina que el período para el que resulten electos sus comisionados, no podrá ser mayor de 7 años, sin establecer un período inferior.

El artículo 31 fracción X de la misma Ley, determina que el Sistema Nacional determinará programas de

profesionalización, actualización y capacitación de los Servidores Públicos.

El artículo Quinto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional de 07 de febrero de 2014, determina que las entidades federativas deberán armonizar la normatividad conforme los artículos Tercero y Cuarto transitorio del mismo Decreto. Específicamente lo relacionado con el período de los Comisionados que pertenecían al anterior órgano garante, y que éstos solicitaren su reelección y ésta fuera aprobada, sólo podría ser por el tiempo que les restaría del período original en que fueron electos.

Podemos concluir que la propuesta de reforma constitucional en materia de profesionalización del órgano garante, se encuentra contemplada como una atribución de que gozan los entes con reconocida autonomía constitucional, por virtud de la Ley General en la material; por lo que se pueden realizar las adecuaciones en la normativa orgánica respectiva.

Del estudio del texto de la Constitución Política del Estado, encontramos que actualmente se determina un período de 3 años para ejercer el cargo de Comisionado, con posibilidad de una reelección por un período adicional, mismo que no se vería en contradicción directa con la propuesta, ya que no se modificarían situaciones jurídicas concretas., pues no se modificarían los períodos de los comisionados que actualmente se encuentran en funciones.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye declarar ha lugar para admitir a discusión la propuesta de reforma constitucional, por considerar que las disposiciones que se refieren a incorporar un servicio profesionalizarte y nuevo período para el ejercicio del cargo de los nuevos comisionados, se encuentra ajustado a los parámetros de la norma Constitucional y de la Ley General en la materia.

Acuerdo

Único. Se declara ha lugar para admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el tercer párrafo y se adiciona un párrafo séptimo al artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta;* Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante;* Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante;* Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante;* Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante.*

LXXIII

LEGISLATURA
MICHOACÁN